

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL ALTO VINALOPO

I N T R O D U C C I O N

Los usuarios y regantes del Alto Vinalopó y zonas adyacentes, conscientes de la importancia del agua, han comprobado que durante los últimos años de desarrollo tecnológico se han venido sucediendo las extracciones de agua del subsuelo de una forma desordenada y abusiva, habiéndose secado y seguramente perdido para siempre los manantiales que regaban sus campos y saciaban la sed de la población.

La razón humana impone la protección de los bienes que como el agua nos pertenecen a todos bajo principios de austeridad, por su escasez, solidaridad, por ser necesaria para la vida de todos, y economía, por la racionalización de su uso. En este sentido la Ley de Aguas contempla al ciclo hidrológico como una premisa que no se puede ignorar tratando al agua, con independencia de donde provenga, como un bien de interés general.

Las distintas entidades de la Comarca del Alto Vinalopó han tenido como inquietud común la protección de los escasos recursos hídricos de la zona, que están muy por debajo de sus necesidades, siendo primordial una mejor administración de los mismos, precisando del esfuerzo de todos los usuarios. Es ésta la filosofía que prevaleció en la constitución de la Asociación Comarcal de SS AA TT y Comunidades de Regantes del Alto Vinalopó y que hoy debe mantenerse.

Actualmente estas mismas entidades junto con los Ayuntamientos existentes en la Comarca DEL ALTO VINALOPO, han decidido constituirse en COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS, para contar con un órgano de gobierno que tenga representación Jurídica ante todos los organismos privados, de la Administración y del Estado, que aúne los diversos esfuerzos, promueva y coordine soluciones, medie en todos los pactos y acuerdos a realizar y en general defienda los intereses de todas y cada una de las entidades integradas partiendo de los principios de autonomía, respeto mutuo de sus derechos y solidaridad entre sus miembros.

Al amparo de lo que dispone la Ley de Aguas, se constituye la COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL ALTO VINALOPO, que se registrará por los Estatutos que a continuación se exponen:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Constitución, objeto y extinción

Artículo 1.-Las entidades de riego y demás titulares de los aprovechamientos de las aguas de la Comarca del Alto Vinalopó y zonas limítrofes, se constituyen en Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó, con domicilio en Villena, calle del Agua nº 2.

Artículo 2.- Pertenece y forman parte integrante de la Comunidad General del Alto Vinalopó, las siguientes Entidades de Regantes y Usuarios:

Se acompaña relación nominal de las citadas Entidades junto con la superficie regable y el caudal inscrito o en trámite de inscripción que tales Entidades tienen.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	Ha	EN RIEGO	CAUDAL
COMUNIDAD DE REGANTES VALLE BENEJAMA		1.025	
COMUNIDAD DE REGATES ALMIZRRA EN CONST.		75	
COMUNIDAD DE REGANTES DE SALINAS		1.000	
COMUNIDAD REGANTES LEVANTE CABEZUELAS		805	
C.R. BOQUERAS CARBONERAS EN CONSTITUCIÓN		284	
C.R. EL PUERTO en constitución		500	
C.R. PINAR ALTO en constit (92-RO-0029)		582	
C.R. SANTIAGO APÓSTOL		553	
C.R. PINAR BAJO en constitución		160	
C.R. SAN CRISTÓBAL en constitución		639	
C.R. BORRELL-PONTARRO en constitución		100	
COMUNIDAD DE REGANTES LA LAGUNA		300	
C.R. LA AMISTAD 93-RO-0025		104	
C.R. RINCÓN EL ESPINO en constitución		142	
COMUNIDAD DE REGANTES HUERTA Y PARTIDAS		800	
COMUNIDAD DE REGANTES DE BIAR		600	
C.R. ELDA en constitución		121	
C.R. AGUAS HONDOS DE LAS NOGUERAS		100	
C.R. SIERRA OLIVA (CAUDETE) en constit.		449	
AYUNTAMIENTO DE SALINAS			

Podrán integrarse aquellas Entidades cuyos aprovechamientos radiquen en la comarca del Alto Vinalopó, siempre que se comprometan a respetar y defender los mismos intereses. La solicitud se efectuará a esta Comunidad General quien resolverá sobre su aceptación o denegación.

Artículo 3.- La Comunidad General es la coordinadora para el uso de las aguas comunes de que disponen todas y cada una de las Entidades integradas en la misma. Al propio tiempo dichas Entidades mantienen su total y absoluta independencia de acuerdo con lo que previene la normativa vigente.

Art. 4.- Es objeto de la constitución de la Comunidad General, evitar cuestiones y litigios entre las diversas comunidades y entidades integradas así como mejorar el uso de las aguas y por ello se someten voluntariamente a las presentes Ordenanzas.

Son fines de la Comunidad General

- a) Resolver conflictos entre Entidades o Colectividades miembros.
- b) Mejorar la cantidad de agua a través de la concesión que corresponda y la calidad de las aguas.
- c) Prevenir o evitar el riesgo de sobreexplotación de los acuíferos del Alto Vinalopó.
- d) Informar en aquellos expedientes administrativos en los que deba ser oída preceptivamente.
- e) Proponer a las Administraciones Hidráulicas las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas.
- f) Realizar las restantes funciones que le están reconocidas legalmente, en especial las de participación en el Organismo de Cuenca, sin que dicha participación pueda ir en detrimento de los representantes que en el momento actual puedan tener las entidades integradas en la Comunidad General de Usuarios.
- g) Defensa de los derechos y conservación y fomento de los intereses comunes.

Art. 5.- Será causa de extinción de la Comunidad:

- a).- El acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria por las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General.
- b).- La fusión con otra Comunidad si así lo acuerda la Asamblea General.
- c).- La resolución del Organismo de Cuenca adoptado en expediente sancionador.
- d).- Cualquier otra establecida legalmente.

Una vez aprobada la extinción de la Comunidad, procederá ésta a la liquidación de sus bienes patrimoniales, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para la liquidación de las Sociedades.

Igualmente tienen la consideración de cargos comunitarios los siguientes:

- Presidente del Jurado de riegos.
- Secretario del Jurado de Riegos, que podrá ser el mismo que ostente las Secretarías de la Junta General y de Gobierno, siempre que fuera persona extraña de los órganos de la Comunidad, o bien ser otra personal elegida de entre los miembros del Jurado de Riegos.
- Tesorero-Contador o Censor de Cuentas en su caso.
- Vocal o vocales representantes en otros órganos comunitarios de superior ámbito.

Art. 9.- Para el desempeño de los cargos comunitarios será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser representante de entidad participe de la misma.
- b) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, y no hallarse incurso en causa de inhabilitación para la administración de sus bienes.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- d) No ser deudor a la Comunidad General por ningún concepto él personalmente o la entidad participe a la que representa, ni tener pendiente con la Comunidad General bien personalmente bien la entidad a que represente contrato, crédito, ni litigio alguno.

No obstante los cargos de Secretario de la Comunidad y de la Junta de Gobierno y el del Jurado de Riegos podrá recaer en persona extraña a los órganos de la Comunidad General.

Art. 10.- Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, se elegirá en Junta General los sustitutos.

Art. 11.- Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes

el desempeño de los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el desempeño de los cargos de Secretario, que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Junta General según determine la Junta de Gobierno.

Art. 12.- La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años, pudiendo ser, en el caso del Secretario, indefinida. Así mismo y como excepción de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos, la duración del cargo de Censor de Cuentas, será de un año.

Art. 13.- Compete al Presidente de la Comunidad:

- Ostentar la representación de la misma en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos y contratos que le afecten.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, y autorizar con su firma las actas.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente, les concierna.
- Cuidar del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- Las demás que le confieran las presentes Ordenanzas y Reglamentos o las Leyes.

Art. 14.- Compete al Presidente de la Junta de Gobierno que así mismo es Presidente de la Comunidad:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la misma decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la misma.
- Firmar y expedir los mandamientos de ingresos y gastos contra la tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.
- Actuar en su nombre y representación en toda clase asuntos que sean competencia de la misma.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Art. 15.- El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de que la sustitución pudiera entenderse definitiva deberá convocar elecciones dentro del plazo legal.

Art. 16.- El Secretario de la Comunidad lo será a su vez de la Junta de Gobierno. Su nombramiento y separación se efectuará por la Asamblea General. El cargo podrá recaer en uno de los miembros de la Junta de Gobierno o bien en persona extraña a los órganos de la Comunidad, con derecho a percibir en este último caso la retribución que determine la Junta de Gobierno dentro de los límites fijados por la Junta General. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

El Secretario del Jurado de Riegos podrá ser el mismo que desempeñe las secretarías de la Junta General y de Gobierno, siempre que sea persona extraña a los órganos de la Comunidad, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a nombramiento, separación y retribución, o bien ser elegido por el Jurado de Riegos de entre sus miembros, quienes decidirán también sobre su separación.

Art. 17.- El cargo de Secretario podrá ostentarse por tiempo indefinido, salvo, que recaiga en un Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso cesará en el cargo simultáneamente al cese como Vocal. No obstante tal indefinición temporal, el Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno estará facultado para suspenderlo en sus funciones y proponer a la Asamblea General su separación definitiva, mediante incoación de expediente.

Art. 18.- Son funciones del Secretario de la Comunidad:

- Extender en un libro foliado y debidamente diligenciado, las actas de la Junta General, y firmarlas con el Presidente de la Comunidad.
- Anotar en el correspondiente libro foliado y debidamente diligenciado, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas, firmadas por él como Secretario y por el Presidente.
- Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.
- Expedir las certificaciones, con el V° B° del

Presidente de la Comunidad.

- Todos los demás trabajos propios, de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí, por acuerdo de la Junta General o de la Junta de Gobierno.

La Comunidad General se dotará de las herramientas necesarias para el archivo y registro electrónico de documentos con las garantías que exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Hasta su efectiva implementación se mantendrán los archivos y registros que hasta ahora vienen utilizándose.

Art. 19.- En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contado, corresponde a la propia Junta de Gobierno elegir, entre sus Vocales, un Tesorero-Contador, responsable de los fondos comunitarios.

Por la Asamblea General, se podrá facultar a la Junta de Gobierno, al objeto de que no designe el cargo de Tesorero, en cuyo caso, por la Asamblea General, se designarán al menos dos censores de cuentas, que informarán en todo caso, sobre la justificación de los ingresos y gastos, que aparezcan en las cuentas que presente, la Junta de Gobierno, a la Junta General.

La duración de estos cargos será de un año, y hasta que den cuenta a la Junta General correspondiente de las cuentas del ejercicio cuya censura deben practicar.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden autorizadas por el Sr. Presidente según establece el artículo 14 de estas Ordenanzas por cuotas aprobadas y por indemnizaciones y sanciones impuestas por el Jurado de riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.

- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Art. 21.- El Presidente del Jurado de riegos será elegido por la Junta de Gobierno de entre sus miembros que no ostenten ningún otro cargo en la Comunidad General.

Art. 22.- Es competencia del Presidente del Jurado de riegos:

- Convocar y presidir las sesiones del Jurado, decidiendo las votaciones en caso de empate.

- Cualquier otra que le venga atribuida por las disposiciones legales o por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Art. 23.- Para el desempeño de los cargos de vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos será necesario reunir los requisitos enumerados en el artículo 9 de las presentes Ordenanzas.

Art. 24.- Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Junta General o Asamblea, el Presidente de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará que en la convocatoria de la Junta General ordinaria se incluya en el orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

Art. 25.- Para ser elector será requisito imprescindible constar en el padrón de la Comunidad en la condición de representante de una entidad asociada.

Para ser candidato a cualquier cargo de la Comunidad se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo nueve de estas Ordenanzas, además de ostentar la condición de elector.

Art. 26.- En el acto de la votación, cada elector exhibirá el D.N.I., y los que intervengan por representación habrán de presentar, además, el documento que acredite ésta. Antes de iniciarse dicha votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Asamblea General lo que estimen oportuno.

En el caso de celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático, deberá poder asegurarse la participación y el voto a distancia por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audio conferencias y las videoconferencias. A tal efecto, el Secretario emitirá certificación de los asistentes y del método de su identificación, siendo válido a tal efecto cualquier medio, (correo electrónico, firma digital, documentación en soporte electrónico y/o físico, grabación de las sesiones e intervenciones, etc).

Art. 27.- Cada elector tendrá derecho a un voto
Cuando en una papeleta se consigne mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector será nula.

En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos vocales de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquel, el Presidente de la misma leerá los resultados. Haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, quedará proclamado el candidato que hubiera sido más tiempo miembro de la Junta o Asamblea General, computándose sólo el ininterrumpido inmediatamente anterior a la elección. En caso de que no pudiera por este sistema determinar el candidato a proclamar, quedará proclamado el de mayor edad.

Si ningún candidato obtuviera mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos más votados, decidiéndose en caso de empate, tanto para decidir los candidatos electos en esta tesitura, como para decidir el resultado de las votaciones proclamando al elegido como se indica en el párrafo anterior.

En el caso de celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático, para los asistentes a la reunión por video conferencia o conferencia telefónica múltiple se les facilitará los medios necesarios para que puedan ejercer su derecho a voto con modelo facilitado previamente por la secretaría de la comunidad, señalándose un tiempo prudencial para que puedan ejercitar su derecho a voto. En todo caso se podrá efectuar la votación nominalmente.

Art. 28.- Tanto la votación, como sus incidencias y resultados, quedarán reflejados en el acta de la Junta General Ordinaria en la que se efectúa la elección de cargos-comunitarios, que será firmada, además de por el Presidente de la Comunidad y el Secretario de la misma, por los dos vocales de la Junta de gobierno que hubieren actuado de Secretarios escrutadores. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiere, de los electores.

Art. 29.- La Junta General o Asamblea en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en la presente sección.

Si la moción de censura fuere aprobada, se designará por la Junta General la persona o personas que se harán cargo interinamente del Gobierno de la Comunidad hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en

Junta General Extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante un año siguiente al momento de celebración de la Junta Extraordinaria.

Sección 3º: Derechos y obligaciones de los partícipes. Régimen Económico.

Art. 30.- Todas las entidades y demás usuarios integrados en la Comunidad y únicamente ellos o sus representantes, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad General y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

La Comunidad General se dotará de las herramientas necesarias para Registro Electrónico y práctica de notificaciones electrónicas. Hasta su efectiva implementación se mantendrán los medios de Registro y formas de notificación que hasta ahora vienen utilizándose.

Una vez la Comunidad disponga de dichos medios los partícipes vendrán obligados a relacionarse de forma electrónica con la Comunidad General de Usuarios.

Art. 31.- Los derechos y obligaciones de cada partícipe se graduarán, con carácter general, de la siguiente manera:

A) Cada una de las Entidades integradas en la presente Comunidad General, tienen derecho a la utilización de sus aguas de acuerdo con las concesiones que en su día obtuvieron y su coordinación con la Comunidad General proporcionará una mejor utilización en dichas aguas.

B) El derecho de voto será según el baremo establecido en el artículo 50 de las presentes Ordenanzas.

C) Los gastos generales incluidos los de administración y secretaría serán satisfechos por todos los usuarios proporcionalmente a los caudales con la aplicación de escalas, señalándose cuotas diferentes según los diferentes tipos de usos de las aguas en proporción siempre a caudales.

Los gastos causados por las necesidades particulares de cada entidad o usuario serán satisfechos por los mismos.

D) Los demás derechos y obligaciones, en la misma proporción que la señalada en los anteriores apartados.

Art. 32.- La Entidad que integrada en la presente Comunidad General, no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos prescritos en estas Ordenanzas y en el Reglamento, satisfará un recargo del 20%, momento en que se procederá a su reclamación por vía administrativa o judicial, devengando, desde dicho momento, la cuotas el interés legal del dinero. Los gastos que se generen por la reclamación serán en todo caso exigibles a la entidad morosa.

Art. 33.- Ningún partícipe que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo a los derechos que ostenten en la misma, incluido el de aprovechamiento de las aguas que la Comunidad General le pueda proporcionar, y cumplir las obligaciones que con la misma hubiera contraído.

La entidad que pretenda separarse deberá acreditar ante la Comunidad General que para la adopción del acuerdo de separación ha cumplido todos los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios que correspondan.

Art. 34.- Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos los partícipes de la Comunidad, con voz y voto, así como a ser representados en ella conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Art. 35.- Las Comunidades y Entidades integradas tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les puedan interesar, y a que les sean notificados los acuerdos que les afecten, en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 36.- Ninguna Comunidad y Entidad integrada podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la formalización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

Art. 37.- Las Comunidades y Entidades integradas deberán comunicar a la Junta de Gobierno cualquier modificación en la titularidad del dominio o derecho de disfrute al aprovechamiento de las aguas. Hasta tanto no figure en el Padrón tal modificación, el usuario no podrá ejercer los nuevos derechos que le corresponden como partícipe de la Comunidad.

Art. 38.- Las Comunidades y Entidades integradas en la Comunidad General vienen obligados a autorizar el paso por sus fincas de las conducciones para el riego de las

propiedades de otros partícipes, previa indemnización. Dicha indemnización, en caso de discrepancia será fijada por la Junta de Gobierno, previo dictamen de técnico competente designando por la propia Junta de Gobierno.

Asimismo, vienen obligados a permitir el acceso a sus fincas al personal encargado del régimen de policía de las aguas, sin la necesidad de cumplimentar ningún requisito ni formalidad.

Las diversas entidades y usuarios integrados en la Comunidad estarán obligados a facilitar a la Comunidad General la autorización para el paso por las propiedades de sus partícipes de las conducciones que fueran necesarias, así como para que la Comunidad General pueda ejercer las funciones de policía de aguas que le competan.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DE GENERAL O ASAMBLEA.

Art. 39.- La Junta General o Asamblea, constituida por todos los representantes de las entidades y los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano. Se reunirá salvo caso extraordinario debidamente justificado en el lugar que se indique en la convocatoria en alguno de los municipios de la comarca del Alto Vinalopó.

Las reuniones serán presenciales. Si no pudieran ser presenciales por disposición de las autoridades competentes o cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, por existir causa justificada o fuera necesario para el funcionamiento ordinario de la comunidad, podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático

En el caso de celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático se entenderá reunida en la sede de la Comunidad General.

Art. 40.- Es competencia de la Junta General o Asamblea:

A) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, la de Secretario de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, la de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, y la del Vocal o Vocales que hayan de representarla en otros órganos comunitarios de superior ámbito, si bien en éste último caso podrá delegarse en la Junta de Gobierno.

B) El examen y aprobación de las Memorias generales, de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno.

C) La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, salvo el cambio de domicilio dentro de la Comarca del Alto Vinalopó que además de acordarlo la Junta General también podrá ser adoptado por la Junta de Gobierno. El Cambio de domicilio fuera de la Comarca del Alto Vinalopó sólo podrá ser adoptado por la Junta General.

D) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.

E) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno por delegación.

F) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.

G) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualesquiera entidades a que se refiere el artículo 2 de las presentes Ordenanzas que lo solicite y se comprometa a respetar defender los mismos intereses; así como del informe para Organismo de cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir otra nueva.

H) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a partícipes o a terceras personas, para realizar obras en las conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.

I) La Solicitud de nuevas concesiones y autorizaciones.

J) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.

K) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de sus partícipes.

L) El nombramiento de tres partícipes que, en representación de todos los asistentes y en suyo propio, firmen y rubriquen con el Presidente y Secretario las Actas de cada Asamblea.

LL) Cualquiera otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales.

Art. 41.- La Junta General, previa convocatoria hecha por el presidente de la Comunidad, con los requisitos y

publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer semestre del mismo, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad o lo pida la tercera parte de los electores de la Asamblea General.

Art. 42.- La Junta General ordinaria anual tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, ocupándose al menos de los siguientes:

- Del examen y aprobación de la Memoria correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.

- Del examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por dos Censores nombrados por la Junta General cada ejercicio económico para dicho fin.

- De la adecuación en su caso, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos arrojados por la Memoria General y cuenta de ingresos y gastos del ejercicio económico precedente. Dicha adecuación se entenderá en todo caso con la aprobación de la Memoria y las cuentas de ingresos y gastos.

- De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.

- Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.

- De la elección cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finalice durante todo el año natural en curso.

Art. 43.- La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Presidente de la Comunidad, por los medios y en el plazo que se establezcan en cada momento en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Además; las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, ya lo sean del representante o de la entidad a la que representa, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema e instrucciones de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Las convocatorias también podrán ser publicadas en

la página web de la Comunidad General en un apartado accesible a los miembros de la misma y sus representantes.

Art. 44.- De cada sesión que celebren los órganos colegiados de esta Comunidad General se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Art. 45.- En la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

Todo partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se haya anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General, si así se acuerda por la Junta.

Art. 46.- La Junta General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presentes Ordenanzas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 47.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y lo establecido en las Ordenanzas si se celebra en primera convocatoria; y bastando la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria.

Los acuerdos relativos a modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos o a determinados asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad, solamente serán válidos si son adoptados en Junta General extraordinaria convocada al efecto y aprobados por las tres cuartas partes, como mínimo, de los partícipes asistentes que a su vez sean mayoría absoluta de miembros de la Junta General.

La nueva redacción de las Ordenanzas y Reglamentos deberá ser sometida a la aprobación del Organismo de cuenca; cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General ordinaria y comunicado a aquel Organismo, simplemente.

Art. 48.- Las Comunidades y Entidades integradas en la Comunidad General, designarán sus representantes para la Asamblea General, así como a los suplentes de acuerdo con sus normas de gobierno particulares.

Art. 49.- El voto será público con carácter general, salvo que la junta general acuerde lo contrario para cada caso concreto. Cuando se trate de la elección de cargos el voto será secreto, salvo que el acuerdo se adopte por designación unánime.

El voto se emite en el día lugar y hora señalados en la convocatoria de las reuniones.

En el caso de que la sesión se celebre por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático el voto se entenderá emitido en lugar de celebración de la reunión o en la sede de la Comunidad General.

Art. 50.- El número de representantes a que tiene derecho cada Comunidad estará en proporción al caudal de cada uno de acuerdo con el siguiente baremo:

De 0-----a 1 Hm³ un vocal

De 1-----a 2 Hm³ dos vocales

De 2-----a 3 Hm³ tres vocales

A partir de los 3 Hm³ se tendrá derecho a un vocal mas por cada Hm³ o fracción.

Cada representante tendrá derecho a un voto. Las entidades integradas, en las que sus estatutos o

reglamentación así lo prevean expresamente por cuanto les sea imposible alcanzar el número legal de representantes, podrán al momento designar representante o representantes establecer que todos sus votos sean ostentados por uno o varios representantes, durante el periodo para el que han sido designados.

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto del de todos los comuneros cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y consiguientemente, en los gastos de la Comunidad.

Art. 51.- Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación vía recurso administrativo ordinario ante el Organismo de cuenca, en el plazo de quince días, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 52.- La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General y el Jurado de riegos.

Art. 53.- La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente y un Vicepresidente que ostentarán respectivamente la Presidencia y Vicepresidencia de la Comunidad, y once vocales de entre los cuales podrá ser elegido el Secretario, cargo que también podrá recaer en persona que no ostente cargo alguno en los órganos comunitarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de las presentes Ordenanzas. Once Vocales suplentes elegidos por la Junta General cubrirán las vacantes que se produzcan por enfermedad o ausencia.

Los vocales de la Junta de Gobierno se renovarán parcialmente, a razón de seis y cinco en cada convocatoria electoral.

Además de los Vocales mencionados en los párrafos anteriores habrá dos vocales más elegidos por los miembros de la División de Explotación de entres sus componentes, con sus suplentes cada dos años.

Art. 54.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación vía recurso administrativo ordinario ante el Organismo de Cuenca en el plazo de quince días, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

Art. 55.- Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPITULO IV: DEL JURADO DE RIEGOS

Art. 56.- El Jurado de riegos es el órgano comunitario al que corresponden las siguientes atribuciones:

- Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y el aprovechamiento del agua.

- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.

- Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, y dictar los fallos que procedan; imponer a los infractores las sanciones pertinentes; así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Art. 57.- El Jurado de riegos estará constituido por un Presidente, que será designado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros que no ostente ningún otro cargo en la Comunidad, y por cuatro vocales titulares y cuatro suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará de Secretario el que designe el propio Jurado de Riegos de entre sus miembros.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los vocales.

Las reuniones serán presenciales. Si no pudieran ser presenciales por disposición de las autoridades competentes o cuando así lo acuerde el Presidente del Jurado de Riegos, por existir causa justificada o fuera necesario para el funcionamiento ordinario del Jurado, podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático, en cuyo caso se entenderá celebrada

en la sede de la Comunidad General.

Art. 58.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de las presentes Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas, en su caso.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos, siendo necesaria para la validez de los mismos la asistencia de cuatro de los cinco miembros que lo componen. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso excederá del límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

Art. 59.- Las resoluciones del Jurado de riegos solo son revisables en reposición ante el propio Jurado, como requisito previo a la vía contencioso-administrativa.

Art. 60.- El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de riegos, gravarán la finca de la que sea titular el infractor, pudiendo la comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas.

Art. 61.- Un Reglamento especial desarrollará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponda, así como el procedimiento para los juicios.

CAPITULO V: DE LOS BIENES Y LAS OBRAS

Art. 62.- La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea en el que conste, tan detalladamente como sea posible, las de captación o toma de las aguas, así como las de elevación de las mismas referidas todas ellas a puntos fijos e invariables del terreno, con descripción de sus dimensiones principales y clases de construcción, el canal o canales principales, acequias o tuberías que de ellos se deriven y sus brazales, así como las obras accesorias destinadas al servicio de la Comunidad.

Art. 63.- Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación y reparación de las que sean propiedad de la comunidad, se realizarán con cargo a todos los partícipes, en equitativa proporción a su participación. Los gastos que se originen como consecuencia de obras nuevas que sean de interés a todos los partícipes serán de cuenta de toda la Comunidad; las de aprovechamiento parcial, con cargo a los interesados en las mismas, correspondiendo a cada partícipe las de su exclusivo interés particular.

Art. 64.- La Junta de gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras y trabajos para la defensa de los aprovechamientos comunitarios, dentro del presupuesto y programa de actuación aprobado previamente por la Junta General; pero no podrá llevar a cabo las obras o trabajos sin la previa aprobación de la misma, a la que compete, además ordenar su ejecución.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra o trabajo de las referidas en el párrafo anterior, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo y someterlo a su aprobación.

Los partícipes de la Comunidad están obligados a facilitar la realización de las obras y trabajos mencionados en este artículo.

Art. 65.- Los trabajos de limpieza y reparación se efectuarán bajo la dirección de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

Art. 66.- No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos de la Comunidad General, ni aún los de limpieza y reparaciones ordinarias, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Art. 67.- Las Comunidades y Entidades integradas apoyaran la ejecución de obras de mejora en la administración y distribución de las aguas.

CAPITULO VI DEL USO DE LAS AGUAS

Art. 68.- El agua será utilizada por los partícipes de la Comunidad con austeridad, economía y solidaridad.

Se procurará el empleo de los sistemas de consumo que hagan posible el mejor aprovechamiento y distribución de los recursos hidráulicos disponibles, compatibles con las características de su utilización.

Art. 69.- Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de las presentes Ordenanzas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el organismo de cuenca al amparo de la legislación vigente.

CAPITULO VII DEL PADRÓN

Art. 70.- En la Comunidad existirá un Padrón General, relación de cada una de las entidades integradas, con especificación de su nombre o denominación, domicilio completo, número de Cédula de Identificación Fiscal, tipo o tipos de aprovechamientos, caudal disponible, extensión en su caso, y número de representantes en la Junta o Asamblea General. Así mismo contendrá la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil designados a los efectos de recibir avisos de notificación.

Además existirá una relación de representantes de entidades integradas en la Comunidad General que formen la Junta o Asamblea General, con expresión de su nombre, domicilio completo, número de identificación fiscal, y entidad a la que representan. Estos representantes tendrán la consideración de electores. En las relaciones de representantes deberá incluirse la dirección de correo electrónico del representante y número de teléfono móvil. En caso de no haber sido facilitado se entenderá que es el de la entidad a la que represente.

Art. 71.- El secretario será el encargado de llevar al corriente el padrón de la Comunidad General, y no realizará modificación alguna en el mismo que no hubiera sido ordenada por el órgano correspondiente. También será el encargado de llevar al corriente la relación de representantes de entidades integradas, en este caso modificará de oficio dicha relación una vez comprobada que la documentación, presentada siempre por escrito acredita convenientemente la representación, dando cuenta de las modificaciones a la siguiente Junta de Gobierno o Asamblea General que se celebre para su ratificación, sin que sea necesario que este punto conste en el Orden del Día.

No podrá ejercerse ningún derecho en la Comunidad General sin que previamente conste en el padrón la persona o entidad que lo pretenda ejercitar. El padrón será público para cualquier persona o entidad que conste inscrito en el mismo.

Art. 72.- La Comunidad dispondrá de uno o más planos

geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, punto o puntos de toma de las aguas, condiciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente, de todas las demás obras que tenga la Comunidad.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 73.- Incurrirá en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de riegos de la Comunidad, La Comunidad o Entidad integrada en la misma que cometa alguno de los hechos siguientes.

A) No tener el módulo de su aprovechamiento como corresponde a juicio de la Junta de Gobierno.

B) Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características del mismo.

C) Realizar obras o trabajos aún los de limpieza y reparaciones ordinarias en su aprovechamiento, sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno.

D) Cambiar el uso de su aprovechamiento.

E) No dar a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en el artículo 65 de las presentes Ordenanzas.

F) Impedir u obstaculizar a la Junta de Gobierno el acceso a su aprovechamiento.

G) Dar lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada, o no dar aviso a la Junta de Gobierno para la adopción del oportuno remedio.

H) Tomar el agua para verificar el riego en las épocas que le corresponda sin las formalidades establecidas que en adelante se establezcan.

I) Introducir en su jurisdicción exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a su desperdicio.

J) Tomar agua por otros medios que no sean los establecidos o que, en adelante, se establezcan por la Comunidad.

K) Aumentar el caudal de agua que le corresponda, obstruyendo indebidamente la corriente.

L) No facilitar a la Comunidad General, mediante incluso medidas coactivas a sus partícipes o usuarios, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas. Así como no comparecer sin causa justificada, o hacer caso omiso, a los requerimientos de los órganos o cargos de la Comunidad.

LL) El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o, en general, por cualquier abuso o exceso, ocasione perjuicio a la Comunidad o la propiedad de alguno de sus partícipes.

Art. 74. - Las faltas en que incurran los regantes y partícipes por infracción de las ordenanzas, las juzgará el Jurado de riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de los daños que hayan causado a la comunidad ,a uno o más de sus partícipes o a aquella y a éstos a la vez, y, además, una sanción pecuniaria que no podrá ser superior a la máxima fijada por el Código Penal para las faltas.

Art. 75.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad pero dé lugar a desperdicios de agua o mayores gastos para la conservación de las obras, se valorarán los perjuicios por el Jurado de riegos considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

Art. 76.- Si las faltas denunciadas constituyesen delito o falta o, sin estas circunstancias las cometieren personas extrañas a la Comunidad, la Junta de gobierno las denunciará al Juzgado, tribunal u órgano administrativo competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Las presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que, con arreglo a las mismas, les correspondan.

SEGUNDA.

Quedan derogadas las todas las prácticas que se opongan a las presentes Ordenanzas.

TERCERA.

En todo lo que no esté previsto en las presentes Ordenanzas, se aplicarán supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

CUARTA

Para la explotación de los sondeos cedidos por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana se crea la División de Explotación, formada por las entidades usuarias de sus aguas.

Todos los integrantes de la División de Explotación son miembros de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

La División de Explotación formará su Junta o Asamblea General basada en los principios de representatividad de todos los interesados y proporcionalidad.

Aprobará sus propios presupuestos y elegirán de entre sus miembros a dos vocales de la Junta de Gobierno de la Comunidad General.

La Junta de Gobierno de la Comunidad General de Usuarios es la encargada de ejecutar los acuerdos propios relativos a la División de Explotación y de los acuerdos Adoptados en uso de sus facultades por la Junta General de la División de Explotación, cuidando especialmente que no se mezcle ni la contabilidad ni la tesorería de la División de Explotación con ninguna otra.

Para el funcionamiento de la División de Explotación se elaborará un reglamento aprobado por la mayoría de sus usuarios y que deberá ser ratificado por la Asamblea General de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

La Asamblea General de la Comunidad General de Usuarios delegará en la Asamblea General de la División de Explotación aquellas competencias que se estimen pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la División de Explotación.

Todos los integrantes de la División de Explotación se someterán al Jurado de Riegos de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Dos de los miembros de la Junta de Gobierno de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó deberán ser elegidos de entre los miembros de la División de Explotación para la defensa de sus intereses que se entienden especialmente protegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Las presentes Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos, comenzarán a

estar vigentes a partir de su aprobación por el organismo de cuenca.

SEGUNDA.

El cargo de Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de gobierno se renovará por primera vez a los dos años de la primera elección efectuada al constituirse la comunidad. El Presidente se renovará a los cuatro años.

Los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos se renovarán por vez primera de la siguiente manera:

- Seis vocales de la Junta de Gobierno, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección. Los cinco restantes lo harán a los cuatro años.

- Dos de los cuatro vocales del Jurado de riegos, elegidos por sorteo, se renovarán a los dos años de la primera elección. Los dos restantes lo harán a los cuatro años.

SEGUNDA.

Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno se procederá a la formación de los padrones y planos previstos en las presentes Ordenanzas, así como la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y deberes.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 1.- La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas, está constituida por un Presidente, un Vicepresidente y once Vocales de entre los cuales podrá ser elegido el Secretario, cargo que también podrá recaer en persona que no ostente ningún cargo en los órganos comunitarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de las Ordenanzas. Tales cargos serán elegidos por la Junta General o Asamblea. Once vocales suplentes cubrirán las vacantes que se produzcan por enfermedad o ausencia.

Art. 2.- Los vocales de la Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas tomarán posesión de sus cargos antes de que transcurran treinta días de su elección por la Junta General.

Los vocales de la Junta de Gobierno a quien toque, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el día de la instalación de la misma, entrando aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- La convocatoria para la instalación de la Junta de Gobierno, después de cada renovación parcial de sus vocales se hará, por el Presidente, o, en su defecto, por el Vicepresidente de la misma.

Tal convocatoria se realizará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente, remitidas al domicilio de cada uno de los Vocales con cinco días de antelación como mínimo, salvo que se realice acto seguido a su elección por la Junta General.

También podrá remitirse la convocatoria, en todo caso, por correo electrónico, a la dirección que personalmente



**COMUNIDAD GENERAL
DE USUARIOS DEL
ALTO VINALOPÓ**

C.I.F. G - 53.137.568
Calle del Agua, 2
Telf.: 96 534 81 92
Fax: 96 580 84 03
03400 VILLENA (Alicante)

haya designado cada vocal, y en caso de que no lo hubieran hecho a la dirección de la entidad a la que representen.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema e instrucciones de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en

la reunión.

Art. 4.- La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá, cuando corresponda, los Vocales de su seno que hayan de desempeñar, respectivamente los cargos de Tesorero-Contador y Presidente del Jurado de riegos.

Art. 5.- La Junta de Gobierno tendrá su domicilio en Villena, calle del agua número 2, del que se dará oportuno conocimiento a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

La Junta de Gobierno se reunirá en la población de la Comarca del Alto Vinalopó y en el local que se designe en la convocatoria.

Las reuniones serán presenciales. Si no pudieran ser presenciales por disposición de las autoridades competentes o cuando así lo acuerde el Presidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, por existir causa justificada o fuera necesario para el funcionamiento ordinario de la Junta de Gobierno, podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático en cuyo caso se entenderá celebrada en la sede de la Comunidad General.

Art. 6.- El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico y gratuito. Su duración será de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación de la Junta de Gobierno de realizará parcialmente, a razón de seis y cinco Vocales en cada convocatoria electoral.

Art. 7.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias todos los meses y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente las juzgue necesarias o cuando lo pidan al menos cuatro Vocales.

La convocatoria para todas las sesiones, salvo caso de urgencia, se realizará en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 3 del presente Reglamento. No obstante, presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

Art. 8.- La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que lo componen, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que

se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión, se citará para otra que deberá constar por escrito y celebrarse con un mínimo de 24 horas con posterioridad a la primera citación, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan, considerando que los asistentes en todo caso se considerarán mayoría legal.

Art. 9.- El voto será público con carácter general, salvo que la junta de gobierno acuerde lo contrario para cada caso concreto. Cuando se trate de la elección de cargos o contratación de trabajadores o profesionales el voto será secreto, salvo que el acuerdo se adopte por designación unánime.

El voto se emite en el día lugar y hora señalados en la convocatoria de las reuniones.

En el caso de que la sesión se celebre por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático el voto se entenderá emitido en lugar de celebración de la reunión o en la sede de la Comunidad General.

Art. 10.- La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y debidamente diligenciado que llevará al efecto el Secretario y que estará, asimismo rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad.

Art. 11.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

A) Redactar las Memorias anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.

B) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas ordenes.

C) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

D) Formar inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones, planos y relaciones de bienes.

E) Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere conveniente.

F) Someter a la Junta General cualquier asunto

que
estime de interés.

G) Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.

H) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.

I) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

J) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua de modo más conveniente para los intereses comunitarios.

K) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley de procedimiento Administrativo.

L) Proponer las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos a la Junta General a quien compete decidir sobre su aprobación.

LL) Aprobar el ejercicio de las acciones de reclamación contra morosos por cualquier concepto, incluida la vía administrativa de apremio.

M) Presentar a la Junta General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos

N) Proponer a la próxima Junta General que se celebre la variación del domicilio de la Comunidad General dentro de los municipios de la comarca del Alto Vinalopó. Esta competencia podrá ser ejercitada directamente por la Asamblea General.

Ñ) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

O) La interpretación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General.

Art. 12.- Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

A) Poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar su constitución y

renovación bienales.

B) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

C) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

D) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

E) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

F) Impedir el abuso del derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

G) Ejecutar los acuerdos del Jurado de Riegos.

Art. 13.- Corresponden al Presidente o, en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter, general se establecen en el artículo 14 de las Ordenanzas.

Art. 14.- Corresponden al Tesorero-Contador las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 20 de las Ordenanzas.

Art. 15.- El Tesorero-Contador llevará un libro o soporte informático en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 16.-El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en entidades financieras. En la entidad financiera deberán estar autorizados tres miembros de la Junta de Gobierno, uno de ellos necesariamente el Tesorero-Contador, pudiendo estar autorizado el Secretario aunque no sea miembro de la Junta de Gobierno. Para la disposición de los fondos será necesaria y bastante la firma de cualquiera dos de los autorizados.

Art. 17.- Corresponde al Secretario

a) Extender en el libro diligenciado que llevará al efecto, y firmar con el Presidente las actas de las

sesiones.

b) Elaborar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios, así como el estado de cuentas.

c) Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.

d) Conservar en el archivo bajo custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta de Gobierno, una vez constituida, procederá de inmediato a practicar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que, con arreglo a las Ordenanzas, les incumben.

Procederá asimismo a la formación de los padrones y planos previstos en las Ordenanzas, así como a la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Art. 1.- El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General o Asamblea, se instalará dentro de los quince días siguientes a aquel en que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente del Jurado que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de su instalación, terminando en el acto su cometido aquellos a los que de acuerdo con las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

El primer Jurado se instalará dentro de los quince días siguientes a aquel en que lo verifique la primera Junta de Gobierno.

Art. 2.- El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

Art. 3.- Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Art. 4.- El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

En todo caso la sesión podrá celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático, siempre que se garantice el carácter público y verbal del procedimiento, y se entenderá celebrada en la sede de la Comunidad General.

Art. 5.- Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrán de concurrir al menos cuatro de sus cinco miembros y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Art. 6.- El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 7.- Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos por abusos que ocasionen un perjuicio a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes podrán presentarlas al Presidente del Jurado de Riegos, el de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes.

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito. Si bien el Secretario de la Comunidad estará obligado a facilitar dicho medio de expresión.

Art. 8.- Los procedimientos serán públicos y verbales con arreglo en la forma que se determina en este Reglamento, sus fallos serán ejecutivos

Art. 9.- El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.

b) Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los interesados en el procedimiento.

c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquella.

Art. 10.-El jurado intervendrá en cuestiones entre las Entidades y Usuarios asociados a la Comunidad General.

Las Entidades resolverán según sus propios Reglamentos las cuestiones entre sus propios Asociados sin que el Jurado de la Comunidad General tenga funciones revisoras de los fallos dictados por los Jurados de las Comunidades que la intervengan.

Art. 11.- Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará día el Presidente para el Juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y a los denunciados.

La citación se hará por papeletas extendidas y suscritas por el secretario con al menos siete días de antelación a la fecha de la reunión indicando la cuestión a tratar y el lugar día y hora en que ha de examinarse.

Art. 12.- El juicio se celebrará el día señalado si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta, las circunstancias del denunciado, decidirá sobre su continuación o señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

El presidente de la entidad denunciante o denunciada que conste acreditado como tal en los libros registros de la Comunidad General será considerado a todos los efectos como representante de la entidad interesada en la denuncia. Para que concorra cualquier otra persona en sustitución de su presidente deberá acreditarlo en legal forma.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Las partes que concurren al juicio, y sus respectivos testigos, expondrán verbalmente y por su orden, comenzando por el denunciante, cuanto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas se retirará el Jurado y privadamente deliberará para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos. El Jurado se retirará con asistencia exclusiva de sus miembros, del Secretario si se estima conveniente por el Sr. Presidente y de los letrados o técnicos que designe el propio jurado, quedando obligados lo comparecientes a esperar el resultado de dicha deliberación.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto continuo el Presidente.

Si el Jurado estima necesario un reconocimiento sobre el terreno o tuviera que procederse a la tasación de daños y perjuicios causados, suspenderá su fallo y

señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicarse la segunda por los Peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos que intervengan para la determinación de los daños y perjuicios será privativo del Jurado y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

El coste de las pruebas irá a cargo de quienes las propongan salvo que se aprecie temeridad en cuyo caso irán a cargo de quien baya sido vencido en sus pretensiones.

Art. 13.- El Jurado podrá imponer a los infractores las multas que se expresan en el artículo 74 de las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan.

La sanción mínima será la de una cuarta parte o el 25% de la máxima que se señale por el Código Penal para las Faltas. En caso de reincidencia o reiteración la sanción mínima será la de una media parte o el 50% de la máxima que se señale por el Código Penal para las Faltas. Y en caso de segunda reiteración la sanción mínima será la de tres cuartas partes o el 75% de la máxima que se señale por el Código Penal para las Faltas.

Se entenderá que existe reiteración o reincidencia cuando la misma se produzca dentro de los tres años siguientes a que se efectuara cualquier hecho sancionado por el Jurado al infractor.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta si el daño o lucro es superior o inferior al triplo de la sanción máxima posible, y ello para que la pena pueda o no sobrepasar la mitad de la máxima sanción que se señale por el Código Penal para las Faltas, siempre y cuando no hubiera reincidencia.

Para la graduación de las sanciones también se tendrá en cuenta el tipo de aprovechamiento del sancionado, extensión o número de habitantes en su caso.

En el caso de que se incompareciera en caso de

ser requerido por el propio Jurado de Riegos se le impondrá la sanción que corresponda por este hecho en la misma resolución por la causa que se siga, con independencia de que se le sancione o no en ésta.

Art. 14.- Los fallos del Jurado, que tienen el carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario con el Vº Bº del Presidente, en un libro diligenciado, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, el nombre del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocadas por el denunciante, y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que hayan sido aplicados y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a los que corresponda percibirla.

Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado, en el plazo de treinta días desde la emisión del fallo, como requisito previo al recurso contencioso administrativo.

Art. 15.- En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa, o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquélla y éstos a la vez.

Art. 16.- La Junta de Gobierno será la encargada de que se hagan efectivos los importes de las multas e indemnización impuestas por el Jurado, luego que se reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o bien ingresando, desde luego en la caja de la Comunidad, el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

El cobro de los importes antedichos estará sometido a la normativa establecida en el artículo 32 de las ordenanzas.

REGLAMENTO PARA LA DIVISIÓN DE EXPLOTACION

Artículo 1.- Los usuarios de las aguas de los sondeos de las baterías uno a siete, cuyo dominio se ha cedido a la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó por Resolución del Director General de Regadíos y Estructuras Agrarias de la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana de seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, integran la división de explotación de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Todos los integrantes de la División de Explotación son miembros de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Artículo 2.- La solicitud de concesión de las aguas de los sondeos cedidos la efectuará la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó única titular de la misma.

En la solicitud de la concesión de las aguas se concretará el derecho al uso de las aguas que ostente cada entidad.

Artículo 3.- La división de explotación formará su Junta o Asamblea General que será la encargada de aprobar sus presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que deberán reflejarse los repartos o derramas para cubrir los gastos fijos que se atenderán en proporción a la dotación hídrica que tengan las entidades de las baterías en la División de Explotación y en proporción al consumo medio de los tres últimos años inmediatos anteriores según se prevé en este mismo reglamento, y los gastos previsibles que se cuantificarán a tanto alzado y se atenderán en proporción al caudal utilizado en cada momento.

Artículo 4 .- La Junta de Gobierno de la Comunidad General exigirá la efectividad de las cuotas, de conformidad con lo acordado por la Junta General de esta división y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuren en presupuestos aprobados por la misma. En todo caso podrá variar la repercusión de gastos por consumo de agua.

Artículo 5.- Todos los miembros de la división de explotación habrán de contribuir, en la participación que les corresponda en los gastos de la División de Explotación incluidos en los Presupuestos aprobados en su Junta General, aún cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno podrá exigir el depósito de un aval bancario o fianza por importe de una cuarta parte del coste de consumo de agua de la media anual de los tres últimos años inmediatos anteriores a aquellos integrantes de la División de Explotación que hubieren dejado de cumplir sus obligaciones económicas; perdiendo dicho integrante el derecho al uso de las aguas hasta que cumpla dicho requisito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 7.- Cada uno de los integrantes de la División de Explotación señalará una cuenta corriente donde se le girarán los recibos correspondientes al consumo de agua y la derrama o reparto que se aprobaran, y será responsable de que en dicha cuenta se haga frente de los recibos o adeudos que efectúe la Comunidad General.

Artículo 8.- La división de Explotación girará los importes correspondientes al consumo de agua al mes siguiente de que conozca el consumo del inmediato anterior y los correspondientes a derramas o repartos en el tiempo en el que lo hubiera acordado la Junta General, que si nada dijera al respecto se entenderá ejecutivo a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo 9.- En el caso en el que se produjeran devoluciones, vez se volverá a girar el recibo más los costes ocasionados transcurridos quince días desde el primer giro, y si no se atendiera en forma este segundo recibo se girará por tercera y última vez transcurridos otros quince días desde el segundo giro con los gastos de ambas remesas y un diez por ciento de recargo sobre el importe principal del recibo.

Cualquiera de los usuarios que dejare de atender los pagos, incluidos gastos y recargos, perderá, hasta que atienda dichos pagos en su totalidad, el derecho al uso de las aguas.

Artículo 10.- Contra los morosos o deudores podrá la Junta de Gobierno ejercitar los derechos que a la Comunidad General competan por la vía de apremio o cualquier otra admitida en derecho, incluyendo en dicho caso además el recargo del 20% sobre el principal, el importe de los intereses de demora desde que se debieron atender los pagos en la cuantía se señalen las leyes para los supuestos tributarios y costas.

Corresponde a la Junta de Gobierno en caso de impago por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por los comuneros; acordar y proceder al corte del suministro de agua.

Artículo 11.- Es presupuesto extraordinario aquel que se confeccione con motivos excepcionales o circunstancias y que no están sujetos a periodicidad alguna.

Artículo 12.- El Presupuesto Ordinario anual cubrirá con cargo a derramas o repartos, el 20% en proporción de la dotación que tengan las entidades de las baterías de la División de Explotación y el 80% en proporción al consumo medio de los tres últimos años inmediatos anteriores, los gastos fijos siguientes:

- a.- Retribuciones del personal de la División de Explotación, o cantidades imputables, en la cuantía que se estime necesaria para mantener la infraestructura mínima de funcionamiento.
- b.- Reparaciones de instalaciones, herramientas y demás objetos necesarios para el servicio general de riegos en tanto que estas partidas no fueran cubiertas por las cuotas de consumo de agua.
- c.- Gastos de representación de la División de Explotación.
- d.- Amortizaciones e intereses.
- e.- Material, servicios y demás gastos de administración.
- f.- Obras de conservación de instalaciones.
- g.- inversiones en cuanto que fueran objeto de presupuesto extraordinario.
- h.- Cualquiera otra que se pueda considerar como gasto fijo de funcionamiento.
- i.- Una partida alzada para imprevistos.

El Presupuesto Ordinario anual cubrirá con cargo a cuotas por consumo de agua:

- j.- la totalidad o parte de los sueldos salarios y dietas del personal adscrito a la División de Explotación total o parcialmente.
- k.- la totalidad del coste de la energía necesaria para la extracción del agua a la superficie y la necesaria para su posterior distribución.
- l.- Un tanto alzado de la suma de los costes anteriores y cualquier otro gasto que pueda interpretarse que se devengue por consumo de agua.

En el establecimiento de la cuota por consumo de agua variando la proporción establecida en su día por la Consellería de Agricultura se estará a la proporción de 1 para regadío Alto Vinalopó, 1,46 para regadío Medio Vinalopó y 2,97 para abastecimientos.

Cuando la aportación económica total (derramas+tarifas consumo) de los riegos del Alto Vinalopó fuese inferior al coste energético de la extracción del agua las tablas de equivalencia serán revisadas hasta alcanzar el coste energético medio.

Nota: Formula a aplicar aportación económica
$$\frac{\text{Ingresos derramas} + \text{cuotas consumo}}{\text{m}^3\text{consumidos}}$$

Artículo 13.- Son ingresos Ordinarios:

- a.- Las cuotas por consumo del agua y los repartos sobre el derecho al uso de las aguas.
- b.- Las cuotas que por cualquier concepto pudieran establecerse.
- c.- Los obtenidos de la explotación de los bienes de la Comunidad adscritos a la división de explotación.
- d.- Los rendimientos de los depósitos que se obtuvieren.
- e.- el superávit del presupuesto anterior no afectado.
- f.- Canones por realización de inversiones.

Se entenderá ingresos extraordinarios cualquier otro ingreso de los expresados en este artículo.

Artículo 14.- Los Presupuestos tanto Ordinarios como extraordinarios serán sometidos para su aprobación a la Junta o Asamblea General.

Se entenderá que la Asamblea General acepta la correcta disposición de los fondos y adecuación presupuestaria con la aprobación de las cuentas respectivas.

Aprobado el Presupuesto en Junta General quedará vigente para su ejecución para el año para el que fue aprobado quedando automáticamente prorrogado hasta la entrada en vigor del siguiente que se apruebe.

Artículo 15.- La división de Explotación propondrá la elección de entre sus miembros de dos vocales de la Junta de Gobierno de la Comunidad General y a sus dos suplentes, con independencia de que en la junta general que correspondan ejerzan su normal derecho a elegir a los miembros de la Junta de Gobierno como miembros de la Comunidad General.

Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año la primera durante el primer semestre del año natural que tratará necesariamente sobre los siguientes asuntos:

- aprobación de las cuentas del año anterior y adecuación de la aplicación presupuestaria.
- La propuesta de elección de sus representantes para que se integren en la Junta de Gobierno de la Comunidad General.

- Sobre los más conveniente para el uso y distribución de las aguas.

La segunda sesión de Junta General Ordinaria se celebrará a lo largo de los últimos cuatro meses del año y tratará necesariamente de:

- Presupuesto para el ejercicio siguiente
- Valoración de la adecuación del uso y distribución de las aguas.

Artículo 17.- La Junta General de la División de explotación se convocará por correo ordinario con diez días de antelación a la celebración de la misma, y tendrá lugar en la localidad del Alto Vinalopó que señale la convocatoria.

Cuando la reunión deba tener carácter extraordinario, que la será siempre que no fuera cualquiera de las dos ordinarias previstas, o tuviera que celebrarse o se convocara para celebrarse fuera de las localidades del Alto Vinalopó la convocatoria se realizará con quince días de antelación por correo certificado.

Hasta que se implementen las herramientas necesarias para el Registro Electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, que sustituirá a los medios de convocatoria señalados en los párrafos anteriores, además las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, ya lo sean del representante o de la entidad a la que representa, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema e instrucciones de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Las convocatorias también podrán ser publicadas en la página web de la Comunidad General en un apartado accesible a los miembros de la misma y sus representantes.

Sólo por causa justificada podrá celebrarse Junta General fuera de la Comarca del Alto Vinalopó.

Las reuniones serán presenciales. Si no pudieran ser presenciales por disposición de las autoridades competentes o cuando así lo acuerde el presidente de la Comunidad General, por existir causa justificada o fuera necesario para el funcionamiento ordinario de la comunidad, podrán celebrarse por video conferencia o conferencia telefónica múltiple con carácter exclusivo o mixto con carácter presencial y telemático en cuyo caso se entenderá celebrada en la sede de la Comunidad General.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno de la Comunidad llevará una contabilidad totalmente separada de la División de explotación, no pudiendo mezclarse la tesorería de la División de Explotación con ninguna otra.

Artículo 19.- Todos los integrantes de la división de explotación, además de su por condición de comuneros, se someten expresamente por su condición de usuarios de aguas gestionadas por la Comunidad General de Usuarios al jurado de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Artículo 20.- En cualquier momento un tercio de los integrantes de la División de Explotación podrán solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria que tratará sobre cualquier asunto que estimen de interés los peticionarios, que podrán señalar el día, hora y lugar de celebración de la junta siempre que medie entre la petición y el día de la junta veinte días hábiles para que la secretaría de la Comunidad General efectúe la convocatoria de forma automática, tal como previene el artículo 19 de este Reglamento, sin necesidad de previa advertencia a la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- Cada integrante de la División de Explotación tendrá derecho a tantos votos según el caudal de que disponga de la División de Explotación en base al siguiente baremo :

de 0 ----- a ----- 500.000 metros cúbicos 1 voto
de 500.000 m3 ----- a ----- 1.000.000 de m3 2 votos
de 1.000.000 m3 ----- a ----- 2.000.000 de m3 3 votos
y un voto más por cada 1.000.000 m3 o fracción de dicha cantidad que se posea.

Si nada disponen los usuarios el representante legal de cada entidad será reconocido con tal de que acredite su condición en la Comunidad General, y ostentará todos los votos de su entidad en la división de explotación.

Artículo 22.- La Junta de Gobierno podrá ordenar la reparación o acondicionamiento de cualquier instalación para mantenerla en óptimas condiciones, aún cuando no estuviera previsto en los presupuestos, que tienda a garantizar el normal suministro de caudales a los usuarios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Habiendo llegado los usuarios a un nuevo acuerdo de redistribución de costes para la aplicación de las diferentes cuotas previstas en el reglamento, y en particular en el artículo 13 se establecen los siguientes períodos transitorios:

En lo que se refiere a las proporciones de la derrama, que hasta la fecha lo eran exclusivamente en relación al consumo medio de agua de los tres últimos años inmediatos anteriores, la variación escalonada será la siguiente:

Anualidad	2013-2018	2019	2020	2021	2022
% dotación baterías	10%	12%	15%	17%	20%
% consumo anualidades 3	90%	88%	85%	83%	80%

En las cuotas por consumo de agua se ha pactado reducir las diferencias establecidas en su día por lo que hasta alcanzar las proporciones establecidas para la cuota por consumo de agua en el último párrafo del Artículo 13 del presente Reglamento se seguirá una variación escalonada desde anualidad 2013 a 2018 que a continuación se detalla:

Anualidad	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Regadío Alto Vinalopó	1	1	1	1	1	1
Regadío Medio Vinalopó	1,88	1,79	1,71	1,62	1,54	1,46
Abastecimientos	3,33	3,25	3,19	3,11	3,04	2,97

Texto refundido de los estatutos y ordenanzas tras la aprobación de la modificación parcial de los mismos en la Junta General Extraordinaria celebrada en Villena el 19 de diciembre de 2023.

La secretaria

El presidente

Firmado por CARMEN FRANCES BARCELO - NIF:***7125** el día 28/06/2024 con un certificado emitido por ACCVCA-120

Firmado por ***0722** PEDRO MENOR (R: ****3756*) el día 28/06/2024 con un certificado emitido por AC Representación